

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectúan en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en billete postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurrido un mes desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Se publican a precios especiales para los anunciantes. Al contratar se acompañará un recibo móvil de 99 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono e cuando haya persona en la capital que responda de éstos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de formación del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 14 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 junio 1928).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Reglamento para el cumplimiento de los Reales decretos de 3 de abril de 1925 y 6 de marzo de 1926, en la parte relativa a los servicios del Catastro.

(Conclusión).

#### CAPITULO XIV

##### SANCIONES

Artículo 281. Incurrirán en multa, en la cuantía que determina el artículo 274 del vigente Estatuto municipal, los Alcaldes que por omisión, desobediencia o negligencia fueren causa de la demora en constituirse las Juntas periciales del Catastro.

Estas correcciones se impondrán en la forma determinada en dicho artículo 274 de aquella disposición legal. A tal fin los Jefes de los servicios a que afecten los hechos u omisiones que pueda originar la corrección, lo pondrán en conocimiento de los

Gobernadores civiles, dando cuenta de ello, por conducto reglamentario, a la Junta superior del Catastro.

Artículo 282. Incurrirán en la multa de 10 a 500 pesetas los Vocales de las Juntas periciales del Catastro que, por acción u omisión, imposibiliten, entorpezcan o de cualquier modo retrasen el cumplimiento de los servicios que les son encomendados, o bien hayan dejado de cumplir su obligación, realizar ciertos actos o aportar determinados datos.

Artículo 283. Incurrirán en la multa de 5 a 250 pesetas, según las circunstancias, los particulares que durante los períodos de formación o conservación del Catastro dejaren de cumplir cualquiera de las obligaciones que les sean impuestas por este Reglamento o por las disposiciones administrativas referentes a dichos períodos, siempre que el acto realizado no llevare consigo una defraudación para el Tesoro, pues en tal caso, y sin perjuicio de la corrección que pueda imponersele en virtud de este artículo, quedará afecto a las responsabilidades que determina el artículo 286.

Artículo 284. Las multas a que hacen referencia los dos artículos anteriores podrán ser impuestas por los Alcaldes o por los Jefes provinciales de los servicios a que afectaren las obligaciones incumplidas, debiendo dar cuenta de su imposición y de las razones que las hayan motivado a la Junta superior del Catastro.

Los acuerdos imponiendo estas correcciones serán apelables ante las Juntas provinciales del Catastro, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Contra las resoluciones de las Juntas provinciales en esta materia, no se dará ulterior recurso. No obstante lo dispuesto en este artículo, la Junta superior del Catastro podrá, a instancia del interesado, deducida en el plazo de treinta días, a contar

desde el siguiente al de la notificación, condonar total o parcialmente las multas.

Las multas impuestas en virtud de los dos artículos precedentes, no podrán hacerse efectivas en tanto que la resolución que las causare no fuese por haber dejado pasar el plazo para interponer el recurso contra ellas, la Junta provincial la confirmare o no se hubiese pedido su condonación. En el caso de que se hubiere solicitado ésta en la forma dicha, no podrá exigirse la multa hasta que la Junta superior del Catastro hubiese denegado la petición.

Artículo 285. Fuera del caso a que se refiere el artículo 283, por ningún hecho de los comprendidos en los artículos anteriores podrá imponerse más de una multa; por consiguiente, las sanciones relacionadas sólo tendrán aplicación en el caso de que los actos que las motiven no fueren causa de otras, en virtud de preceptos de este Reglamento o de disposiciones posteriores al mismo.

Artículo 286. Incurrirán en la multa del 25 por 100 de la cantidad que como cuota anual deban pagar al Tesoro, por aquello que hubieren dejado de satisfacer, los particulares que por omisión, ocultación o alteración de algunos de los datos que deban aportar, o declaraciones o actos obligados a efectuar durante el período de conservación del Catastro, dieren origen a una defraudación a la Hacienda pública por las contribuciones que se le exigen en virtud del Catastro.

Esta penalidad se entiende sin perjuicio del ingreso de lo que hubiere debido satisfacer desde que tuvo lugar el hecho origen de la exacción de la cantidad dejada de pagar, hasta que se practique la liquidación de la cuota pertinente, sin que en ningún caso pueda excederse de lo correspondiente a dos anualidades.

Artículo 287. La penalidad a que hace referencia el artículo anterior, será impuesta por las Autoridades administrativas a cuyo cargo se halle la liquidación de las cuotas de dichas contribuciones y la exacción de las mismas, rigiéndose, en cuanto a los recursos que puedan entablarse contra los acuerdos imponiéndolas, tribunales competentes, tramitación de aquéllos, concesiones de condonación, etc., por las disposiciones generales del ramo de Hacienda.

Artículo 288. Las correcciones que deban imponerse a los funcionarios del Estado que intervengan en la formación y conservación del Catastro por acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes, se regirán por las disposiciones generales y especiales de las leyes, Reglamentos, e instrucciones que para cada uno tengan establecido.

## CAPITULO XV

### APLICACIONES DEL CATASTRO

Artículo 289. En tanto que por el Gobierno no se dicten las disposiciones necesarias para la correspondencia entre el Catastro, el Registro de la Propiedad y otros servicios de la Administración, se reducirá dicha correspondencia al cumplimiento de los preceptos, concretos e inmediatamente ejecutivos, del Decreto-ley de 3 de abril del año 1925.

Artículo 290. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61, letra f) del dicho Decreto-ley, referente a hacer constar en los libros o documentos del Catastro si las fincas están o no inscritas en el Registro de la Propiedad, los encargados del servicio de conservación, siempre que por cualquier circunstancia tengan que examinar documentos en que consten inscripciones de aquel Registro, y resulten identificados los inmuebles a que dichas inscrip-

ciones se referan, consignarán en aquellos libros o documentos catastrales esta circunstancia y el número con que las referidas fincas estén inscritas en el repetido Registro de la Propiedad.

Artículo 291. Las oficinas de conservación y las Juntas periciales deberán expedir certificaciones y copias de documentos catastrales a los que las soliciten y a las Autoridades competentes que lo ordenen.

Cuando las certificaciones se reclamen de oficio por dichas Autoridades, no se satisfará por aquéllas ningún derecho. Estas certificaciones se expedirán en relación, cuando se soliciten, por las agencias ejecutivas. En todos los demás casos se abonarán los derechos que fijen las tarifas.

Artículo 292. Para que los respectivos Catastros surtan efectos tributarios, deberán estar aprobados, cuando menos, con cinco meses de antelación al comienzo del año económico.

Artículo 293. La liquidación de cuotas parcelarias o individuales deberá practicarse aplicando el tipo de gravamen que las leyes señalan a la riqueza que con relación a cada parcela figura en los respectivos documentos catastrales.

Artículo 294. Para los efectos administrativos se exigirá la contribución total de las fincas:

a) A la persona que, según el Catastro, sea propietaria o poseedora de la misma.

b) Al censatario, según el artículo 1.622 del Código civil, cuando la separación de dominio directo y útil sea de carácter perpetuo y por tiempo indefinido, constituyendo foros, censos o gravámenes análogos.

c) Al que ejerza el dominio directo, cuando la separación de dominios, directo y útil, sea de carácter temporal o por tiempo limitado, estando comprendido el acto en el párrafo segundo del artículo 1.655 del Código civil, y al arrendador cuando se trate de fincas arrendadas.

d) Al censatario, cuando se trate del contrato que define el artículo 1.656 de dicho Código, en la forma determinada por el 1.622 del mismo Cuerpo legal.

e) A los usufructuarios, todo el tiempo que dure el usufructo, según el artículo 504 del Código civil, cuando las fincas estén usufructuadas.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá hacer el pago de la Contribución territorial cualquiera persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, o ya lo ignore el contribuyente, con arreglo a lo que establece el artículo 1.158 del repetido Código.

En todo caso quedan a salvo los efectos civiles de las convenciones estipuladas entre los interesados, respecto al pago de la Contribución territorial.

Artículo 295. El servicio relativo a la Contribución territorial compete a las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda y a las Juntas periciales respectivas.

A cargo de estas últimas, queda la formación de las listas cobratorias, según se determina en el artículo 297, la anotación de las alteraciones de riqueza o de propiedad, cuando hayan sido ordenadas por las oficinas del Catastro, y la exposición al público de los documentos correspondientes. Las restantes incidencias del tributo, a partir de la formación de las matrices de recibos de contribución, estarán a cargo de las oficinas de Hacienda.

Artículo 296. Los propietarios de fincas darán conocimiento, por escrito, a la Junta pericial del pueblo respectivo de las variaciones que concurran en sus fincas dentro del año en que se produzcan.

Para justificar el cumplimiento de esta obligación podrán exigir recibo de sus declaraciones al Secretario de la misma.

Artículo 297. A los efectos tributarios, redactará anualmente la Junta pericial una lista cobratoria, que contendrá el nombre, apellidos y domicilio de cada contribuyente, la numeración de todas las parcelas que éste posea en el término municipal y sus líquidos impositivos respectivos, debiendo redactarse los recibos de la Contribución independientemente para cada parcela. La lista cobratoria y los documentos catastrales que hayan servido de base para obtenerla, se expondrán al público durante el plazo de un mes, para que los contribuyentes puedan presentar su oposición a ellos, las cuales se admitirán siempre que versen sobre errores materiales o de copia, y serán resueltas por la Junta pericial.

El ejemplar que haya sido expuesto al público, con las correcciones a que hubiere lugar, y una copia del mismo, se remitirán, cuatro meses antes del comienzo del año económico, a las oficinas del Catastro, y éstas a su vez lo enviarán, con su conformidad o reparos, a la Administración de Rentas públicas de la provincia dos meses antes de dar principio dicho año económico. Todas las restantes incidencias relacionadas con el tributo, coresponderán a las citadas Administraciones de Rentas públicas.

Artículo 298. Servirá de base para la formación de la lista cobratoria de cada año el producto líquido imponible con que cada contribuyente figure en los respectivos índices de propietarios seis meses antes de empezar el año económico.

#### Artículos transitorios.

1.º La Junta Superior del Catastro queda autorizada para acordar libremente, según los casos, la tramitación que haya de darse a las reclamaciones contra el Avance catastral que durante un año, a partir de la publicación de este Decreto, puedan presentarse, decidiendo, con criterio de equidad, cuando los gastos hayan de ser por cuenta del reclamante y cuando procede tramitarlos de oficio.

2.º Ni en los trabajos de revisión de tipos evaluatorios ni en los que se determinen en lo sucesivo, serán tenidos en cuenta para el cálculo de los mismos los precios de jornales, productos y arrendamientos alzados durante los años 1915 a 1920, según ordenó el artículo 9.º del Real decreto de 10 de agosto de 1923.

3.º Las Juntas periciales a que se refiere la letra A del capítulo XIII, deberán estar constituidas dentro de los dos meses siguientes a la promulgación de este Reglamento.

Artículo 4.º Los trabajos necesarios para terminar los avances catastrales que estuvieren comenzados y pendientes de evaluación en la fecha de promulgación de este Reglamento, se proseguirán, según dispone el artículo 3.º adicional del Decreto-ley de 3 de abril de 1925, hasta ponerles en vigencia tributaria.

Artículo 5.º Del personal técnico y administrativo afecto en la actualidad al servicio de Avance catastral, la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, destinará la parte de él que conceptúe necesaria a los trabajos de valoración que ordene la vigente ley y este Reglamento, a medida que vaya recibiendo del Instituto Geográfico y Catastral los trabajos parcelarios que son de la competencia de éste.

Artículo 6.º Los trabajos de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares que hayan sido empezados y se hallen en curso en la fecha

en que se ponga en vigor el presente Reglamento, continuarán con arreglo a los Reglamentos vigentes en la fecha del comienzo de los referidos trabajos, salvo disposición expresa en contrario de este Reglamento.

Aquellos términos municipales cuya comprobación estuviese ordenada pero en los que no hubieran empezado aún los trabajos, se comprobarán con arreglo a los preceptos de este Reglamento.

Artículo 7.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior en cuantas reclamaciones individuales no se haya llevado a cabo la tasación técnica que debe practicar el Arquitecto que efectúe la comprobación, se ajustarán a los procedimientos que dispone el presente Reglamento, siguiéndose, por el contrario, el procedimiento con arreglo a la legislación anterior en aquellos casos en que este trámite se haya cumplido.

Artículo 8.º Las reclamaciones presentadas contra la totalidad de los trabajos, con sujeción a lo dispuesto en la ley de 26 de julio de 1922 y en que los reclamantes no hubiesen hecho aún el depósito de la cantidad para la ejecución de los trabajos, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 9.º Los Registros fiscales que se encuentren comprobados formarán parte del Catastro urbano, considerándose en periodo de conservación aunque no se halle completa la documentación exigida por este Reglamento; en el caso de que así ocurriese se procurará completarla, siguiéndose en la tramitación de los expedientes y reclamaciones que se originen las disposiciones del presente Reglamento. Con este fin, al efectuarse las comprobaciones que hayan de practicarse se completarán los datos de las fincas objeto de las mismas para que su documentación individual quede ultimada.

#### Artículo adicional.

Las Direcciones generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Propiedades y Contribución territorial, redactarán las instrucciones a que han de sujetarse los trabajos de su respectiva competencia para cumplir los preceptos de este Reglamento, las cuales serán aprobadas de Real orden por los Departamentos ministeriales correspondientes.

#### Disposición final.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el presente Reglamento.

Madrid, 30 de mayo de 1928.—Aprobado por S. M.— Miguel Primo de Rivera.

(Gaceta 5 junio 1928.)

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

### REALES ORDENES

Núm. 975.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de julio de 1925, con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vistos el número primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de marzo de 1925 y el Real decreto de 22 de julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio existe un crédito consignado en el

concepto 2.º, que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material y moblajes pedagógicos que realice la Administración Central con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere aparecen cumplidos todos los requisitos que previenen aquellas disposiciones legales, habiendo sido intervenido por el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que si, conforme a lo preceptuado en la expresada Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concurso público el material cuyo coste no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que trate se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se abra un concurso público en la Dirección general de Primera enseñanza para la adquisición de aparatos de proyecciones para cuerpos opacos y transparentes, Diapositivas, Microscopios y material para los mismos, con destino a la enseñanza en las Escuelas nacionales y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la "Gaceta", presentando también, dentro del indicado plazo (en el almacén del Ministerio, paseo de María Cristina, número 4, bajos), de nueve a once de la mañana, modelos o ejemplares de dicho material.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituido el de 500 pesetas, como fianza, que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán asimismo a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación del ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la "Gaceta" la resolución del concurso.

5.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda en su total importe de 20.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

6.ª Se tendrán muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de ins-

peccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1928.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 18 junio 1928).

Núm. 985.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de julio de 1925, con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vistos el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de marzo de 1925 y el Real decreto de 22 de julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, existe un crédito consignado en el concepto 2.º que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concurso público, el material cuyo coste no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso público en la Dirección general de Primera enseñanza para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas Nacionales de párvulos, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Las casas constructoras o de comercio, o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta Real orden en la "Gaceta", presentando también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material pedagógico de este Ministerio (Paseo de María Cristina, número 4, bajo), modelos o ejemplares de material para la especial enseñanza de párvulos, que han de estar comprendidos en los siguientes grupos:

A) Juguetes, juegos educativos (muñecas, animales, bolos, pelotas, aros, etc).

B) Elementos para juegos y trabajos manuales (mosáicos, tabletas, bastones, cuentas, etc.)

C) Instrumentos para la vida (herramientas de jardinería, regaderas, palas, carretillas, cubos, carritos, etc.).

D) Representaciones (láminas de la Naturaleza, excluyendo las de Zoología, Botánica, Agricultura e Industria, del hogar, del trabajo, de los juegos, etc.); y

E) Material especial al servicio de la Pedagogía metódica de Froebel y Decroly. Dones de Froebel, materiales para el tejido, plegado, recortado, trenzado, picado, modelado, etc. (cubos, prismas, cilindros, esferas, etc.)

Los rótulos o epígrafes de todo este material han de estar en español, y se dará preferencia al que sea de producción nacional.

2.<sup>a</sup> También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 250 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de los compromisos de las casas adjudicatarias.

3.<sup>a</sup> Los concursantes acompañarán asimismo a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precio por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, en cuyo precio irán incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta los almacenes de material pedagógico que este Ministerio tiene establecido en el sitio antes indicado, por lo cual los concursantes al formular la nota de precios, deben tener en cuenta que del material que se les pueda adquirir, sólo han de hacer un envío total en vez de los parciales que tendrían que hacer a las múltiples Escuelas a que fuese destinado.

4.<sup>a</sup> Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la "Gaceta" la resolución del concurso.

5.<sup>a</sup> Se tendrá muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes, con destino a las Escuelas nacionales.

6.<sup>a</sup> La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda en su total importe de 10.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup>, concepto 2.<sup>o</sup> del presupuesto vigente de este Departamento ministerial; y

7.<sup>a</sup> El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material adquirido, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1928.—CALLEJO.  
Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 19 junio 1928).

Núm. 989.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el apartado B), número 3.<sup>o</sup> de la Real orden número 779 de 19 de mayo del año en curso, y teniendo en cuenta lo establecido en el último párrafo del número 5.<sup>o</sup> de dicha disposición, respecto al momento de comenzar su actuación la Junta económica Central de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, se hace preciso reglamentar el procedimiento que ha de observarse en tan importante servicio.

Por cuyas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Cada uno de los Directores de los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza ingresará en la Sucursal más próxima del Banco

de España, con destino a la cuenta corriente que en la Central de dicho Banco se abrirá con el título de "Junta económica central de los Institutos de Segunda enseñanza", la mitad de la suma recaudada en metálico por cada Instituto como resultante de la percepción reglamentaria de cinco pesetas por cada matrícula no oficial, tanto colegiada como libre.

Dichos ingresos deberán verificarse precisamente durante las primeras quincenas de junio y diciembre de cada año, pudiendo imponerse 25 pesetas de multa por cada día de demora que satisfará personalmente el Director responsable a la Junta económica Central.

2.<sup>o</sup> El Director de cada Instituto cuidará de remitir a la Junta económica Central el resguardo comprobante de la entrega en cuenta corriente acompañando a dicho resguardo los documentos que se detallan en el número 1.<sup>o</sup> de la Real orden núm. 779 de 19 de mayo del año actual, y además, relación nominal, cuantía de participación y cargo docente del personal entre quien se haya distribuido la mitad de estos ingresos que la Junta económica de cada Instituto está autorizada a retener y distribuir.

3.<sup>o</sup> La Junta económica Central, por sí, o por delegación, podrá verificar inspecciones y comprobaciones limitadas a este servicio, en cualquiera de los Institutos de Segunda enseñanza, y si resultare inexactitud en las cuentas o certificaciones, obligará, sin ulterior recurso, al reintegro a quienes resultaren responsables, así como los gastos que causare la inspección, si se realizase.

4.<sup>o</sup> Una vez ingresada en cuenta corriente por los Directores de todos los institutos y por los Delegados Regios, donde no haya director, las cantidades correspondientes a los mismos, procederá la Junta Central a la distribución de la suma resultante, ateniéndose a los criterios establecidos en el número 3.<sup>o</sup> de la disposición legal indicada por el orden en que en ella aparecen.

5.<sup>o</sup> Durante las segundas quincenas de junio y de diciembre de cada año la Junta económica Central determinará necesariamente la distribución y librará las cantidades acordadas a los Directores de los Institutos nacionales para su inmediata entrega al personal docente a quien correspondía.

Un funcionario administrativo del Ministerio, designado por el Ministro, se encargará de la Secretaría, contabilidad y custodia de documentos de esta Junta.

6.<sup>o</sup> Del total de fondos a distribuir, la Junta económica Central deducirá la cantidad necesaria para gratificación al Secretario y gastos de material, que no excederá de 2.000 y 1.000 pesetas, respectivamente.

Las cuentas de administración, así como las generales de distribución, se publicarán en la "Gaceta".

7.<sup>o</sup> Convocará a la Junta económica Central, su Presidente, quien requerirá la votación cuando lo estime necesario y tendrá voto de calidad para decidir empates.

Para celebrar sesión se necesitará la presencia del Presidente o Vocal en quien delegue, y en todo caso, dos Vocales, por lo menos, en primera convocatoria, y en segunda, cualquier número de Vocales, teniéndose por conformes con lo acordado a los que no hayan dado previamente explicación satisfactoria de su ausencia a juicio de la Junta.

8.º Las reclamaciones deberán ser en todo caso motivadas e informadas por la Junta económica en pleno del Instituto, cuyo Director les dará necesariamente curso oficial.

La Junta económica Central ofrecerá a los reclamantes un prudencial período de prueba, transcurrido el cual sin realizar ésta se tendrá al reclamante por desistido. En todo caso, resolverá administrativamente, sin último recurso.

9.º Los Directores de los institutos nacionales que en el día de la fecha de esta disposición hayan remitido giros o cheques y la documentación que se les señaló en la Real orden de 19 de mayo anterior, vienen obligados a completar ésta sin demora con arreglo a los documentos que se señalan en el número 2.º de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1928.—Callejo.  
Señor Director general de Enseñanza Superior y secundaria.

(“Gaceta” 19 junio 1928).

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

### REALES ORDENES

Núm. 642.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado correspondiente y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Cédulas del Banco de Crédito Local sean incluidas en la lista de valores establecida por el apartado 2.º del artículo 17 de la Ley de 14 de mayo de 1908 y concordantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de mayo de 1928.—Aunós.  
Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta 17 junio 1928.)

Núm. 643.

Ilmo. Sr.: Visto el acoplamiento al nuevo plan de estudios de la carrera que la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona elevó a este Ministerio y fué aprobado, relativo a los Auxiliares numerarios de dicho Centro:

Resultando que, en virtud de dicho acoplamiento, está vacante la Auxiliaría numeraria afecta a las asignaturas de Geometría descriptiva y sus aplicaciones y Economía política y Legislación industrial:

Resultando que la referida vacante corresponde a la Sección 4.ª del Escalafón, como consecuencia de la corrida reglamentaria de escalas a que dió lugar la jubilación de D. Pablo Nicoláu:

Considerando que el artículo 41 del Reglamento de 11 de octubre de 1926 preceptúa que los nombramientos de Profesores numerarios se harán por concurso de méritos entre Ingenieros industriales civiles españoles, en que informará la Escuela en que exista la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en cumplimiento del precepto reglamentario, se anuncie a concurso de méritos la Auxiliaría numeraria de Geometría descriptiva y sus aplicaciones

y Economía política y Legislación industrial, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, correspondiente a la Sección 4.ª del Escalafón y dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, para que en término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, puedan optar a ella cuantos se consideren con méritos para desempeñarla, debiendo acompañar a la documentación el certificado de inscripción de nacimiento del Registro civil y el de no haber sido procesado, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1928.—Aunós.  
Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta 17 junio 1928.)

## Ministerio de Fomento

### REALES ORDENES

Núm. 134.

Ilmo. Sr.: Ante la conveniencia de unir a la obra de los técnicos, en cuanto hace relación a la lucha contra las plagas del campo, a los elementos sociales interesados por intermedio de los Consejos provinciales de Fomento, delimitando, no obstante, las funciones de cada cual para no hacer confusas las respectivas atribuciones técnicas y sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la redacción del plan de estudio y extinción de las plagas del campo de cada provincia corresponderá exclusivamente a la Jefatura del Servicio agronómico respectivo, oída la correspondiente Junta administrativa de los Servicios agrícolas provinciales.

2.º Que al Consejo provincial de Fomento le corresponde el informe en relación con el aspecto social y económico de dicho plan y las garantías de aplicación del mismo, que deberá acompañar al elevarse para su aprobación.

3.º Igualmente el Consejo provincial de Fomento informará las cuentas justificativas de la inversión de los presupuestos aprobados; y

4.º Dichos informes los emitirá precisamente en el plazo de un mes a partir de la presentación del plan o de las cuentas justificativas, respectivamente, al Consejo provincial de Fomento por la Jefatura del Servicio Nacional Agronómico, procediendo, en caso contrario, el Ministerio de Fomento a su aprobación, prescindiendo de dicho trámite.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de junio de 1928.—Benjumea.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta 17 junio 1928.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Agencia española de la Compañía portuguesa de Seguros “A Lisbonense” y el informe que emite la Sección correspondiente; y

Considerando que los retrasos que se originan por las resistencias halladas en los encargados de practicar la liquidación de dicha entidad implican un funcionamiento ilegal al que precisa poner término inmediato, siendo el adecuado, a tenor de esta declaración la aplicación del art. 134 del Reglamento de Seguros, párrafo 2.º, o sea la inter-

vención de la Inspección de Seguros, que es inexcusable, asimismo según el artículo 181, núm. 3.º del mismo Reglamento, pues es evidente que los intereses de los asegurados no están garantizados, según se demuestra por la tardanza que la liquidación lleva si se deja la misma a cargo de la propia entidad aseguradora.

S. M. el Rey (q. D. g.) oída la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare ilegal el funcionamiento de la Agencia española (en liquidación) de la Compañía portuguesa de Seguros "A Lisbonense".

2.º Que se intervenga la liquidación por la Inspección Mercantil y de Seguros, para que realice el estudio que ha de conducir a la toma de medidas inexcusables para la mejor defensa de los asegurados y la rápida terminación de la liquidación.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1928.—P. D., Luis Benjumea.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

("Gaceta" 19 junio 1928).

## Ministerio de Hacienda

### REALES ORDENES

Núm. 346.

Excmo. Sr.: Vista la consulta que ese Tribunal de su digna Presidencia eleva a este Ministerio para que sea resuelta la duda que se ofrece, cuando los derechos que se suponen defraudados sean liquidados en oro, sobre si deben estimarse por su valor nominal o ha de sumarse a los mismos el recargo oficial de pago en oro, para las exacciones que se efectúan en moneda corriente:

Resultando que la consulta se ha promovido en virtud de un caso presentado, en que la cuantía de los derechos supuestamente defraudados no sólo afecta al pago del importe intrínseco del fraude y de su sanción pecuniaria, sino que puede determinar la competencia administrativa, o la del fuero judicial, según se estime que la cantidad defraudada sobrepasa o no el límite de 25.000 pesetas, que con arreglo a la Ley refundida vigente, que regula esta materia, distingue la falta del delito de defraudación:

Vista la Ley de 20 de marzo de 1906 y el Real decreto de 10 de agosto de 1920 referente al pago en oro de los derechos de Aduanas:

Considerando que la cifra que alcancen los derechos no se altera por la distinta forma de pago autorizada a los adeudantes, ya que la facultad que el Real decreto de referencia otorga para satisfacer el importe de aquéllos, constituye tan sólo una facilidad consentida a los despachantes dentro de determinadas condiciones, pero en modo alguno una circunstancia capaz de influir en la estimación cuantitativa de los derechos, los cuales deben computarse siempre por lo que sumen en oro, independientemente de que se satisfaga en una u otra clase de moneda:

Considerando que desde el momento en que los adeudantes puedan ser autorizados mediante el cumplimiento de ciertos requisitos, para efectuar el pago de los derechos en moneda corriente, quedaría en

determinadas circunstancias al arbitrio de los sometidos a expedientes, el elegir la competencia de la jurisdicción que debería juzgarles, si no se adoptase el criterio de tomar siempre como base de la defraudación el importe de los derechos expresados en oro, por cuya razón es evidente la conveniencia de que quede afirmado ese principio de manera invariable y definitiva.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer sea resuelta la consulta de ese alto Tribunal en el sentido de que cuando los derechos defraudados sean exigibles en oro, sea su importe en esta clase de moneda el que se tome por base para la determinación de la competencia jurisdiccional y las penalidades pecuniarias con que deban ser impuestas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central.

(Gaceta 17 junio 1928).

Núm. 347.

Hmo. Sr.: Siendo de suma conveniencia para el Monopolio de Petróleos el conocimiento de las quejas que puedan formular los consumidores por deficiencias observadas en las Delegaciones provinciales de la Compañía Arrendataria de dicho Monopolio o en los surtidores destinados a la venta de gasolina, y a fin de que las reclamaciones sean atendidas con la máxima urgencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que en lo sucesivo, tanto los Delegados provinciales de la citada Compañía, como los Agentes encargados de los aparatos surtidores para la venta de gasolina, se provean de un libro especial, que deberá estar en todo momento a disposición del público, y en el que los consumidores podrán consignar, bajo su firma, las reclamaciones que consideren procedentes; debiendo entenderse que la falta de dicho libro o las alteraciones introducidas en el mismo que sean imputables al Delegado o al Agente vendedor, serán causas suficientes para decretar la cesantía de éstos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

(Gaceta 17 junio 1928).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Sanidad.—Circular.

Habiéndose acordado la inclusión en el petitorio oficial para el suministro de medicamentos a los pobres de beneficencia de los productos «Nateína» y «Natol», mediante Real orden de 26 de mayo próximo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 22 del actual, llamo la atención de los Alcaldes de la provincia, para que en las farmacias titulares figuren dichos

productos, que han de tarifarse al precio que en la soberana disposición citada se determina.

Zaragoza, 25 de junio de 1928.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

\*\*\*

La Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 22 del corriente y a los efectos del artículo 53 de la Instrucción general del Ramo, y Real decreto de 10 de enero de 1919, acordó declarar la epidemia de sarampión en Novillas, Riela y Torres de Berellén, y de fiebre de Malta en Malón, y extinguidas las de sarampión de Cunchillos, Grisel, Vera, Ejea, Tarazona y Vierlas, las de gripe en La Almunia y Luna, y de coqueluche en Cunchillos.

Zaragoza, 25 de junio de 1928.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

## SECCIÓN QUINTA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

#### CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ABRIL DE 1928

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento aprobado en 6 de febrero último, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional a plazas de Escribientes del Ayuntamiento de Bilbao, publicada el 31 de mayo próximo pasado (*Gaceta* número 152), se declara ampliada dicha propuesta con la clase que a continuación se relaciona, quedando convertida en definitiva:

Auxiliar de Oficinas D. Miguel Martínez Lodeiro, con veintiocho años de edad, con 7-10-3 de servicio y 6-2-0 de empleo. (A reserva de que presente ante el Tribunal examinador los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales).

*Relación de las clases cuyas instancias se desti- man por los motivos que se expresan.*

Por no haber tenido entrada en esta Junta Calificadora la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones:

Sargento licenciado Santiago Olascoaga Gómez.  
Cabo ídem Francisco Martínez Rodríguez.

*Nota.*—Según comunica el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, los ejercicios de oposición para las plazas de Escribientes de Secretaría darán principio el 25 del mes actual, y las de Contaduría el 1.º de agosto próximo.

Madrid, 16 de junio de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

#### CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MAYO DE 1928

*Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las opo-*

*siciones anunciadas en 13 de dicho mes ("Gaceta" número 133) para proveer tres plazas de Auxiliares Mecanógrafos para la Depositaria, Estadística y en la oficina de Arbitrios e Impuestos municipales del Ayuntamiento de Lorca (Murcia), dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.*

Suboficial de complemento licenciado D. Diego Collado Soler, de veinticinco años de edad, con 1-3-21 de servicio y 0-8-0 de empleo.

Desiertos: Dos plazas.

*Nota.*—Los ejercicios de oposición, según acuerdo de la Corporación municipal, darán principio el día 9 de julio próximo, quedando rectificadas en dicho sentido las condiciones de la convocatoria.

Madrid, 16 de junio de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

#### CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ABRIL DE 1928

*Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 13 de dicho mes ("Gaceta" número 133) para proveer tres plazas de Escribientes Interventores de Arbitrios o de Consumos del Ayuntamiento de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.*

Sargento licenciado Antonio Velda Pérez, de treinta y un años de edad, con 11-7-20 de servicio y 5-2-8 de empleo.

Ídem ídem Gerardo Lozoya Gómez, de treinta años de edad, con 10-6-10 de servicio y 4-6-17 de empleo.

Ídem ídem José Ruiz Castroviejo León, de treinta y tres años de edad, con 8-4-4 de servicio y 4-2-9 de empleo.

Ídem ídem Gregorio Lacarta Rodríguez, de veintisiete años de edad, con 6-3-22 de servicio y 2-6-0 de empleo.

Cabo apto para el ascenso Angel Prieto Martín, de veintiocho años de edad, con 5-2-11 de servicio y 2-3-23 de empleo.

Ídem con aptitud para destino de tercera categoría Domingo Gutiérrez Antolínez, de treinta y dos años de edad, 4-6-21 de servicio y 3-4-0 de empleo. (Condicional por falta de certificados médico y de Penales).

Sargento licenciado Rafael Gordo Gómez, de veintiocho años de edad, con 3-0-0 de servicio y 1-3-27 de empleo.

Ídem ídem Germán Martín García, de veintiocho años de edad, con 2-6-7 de servicio y 1-1-7 de empleo.

Ídem ídem Joaquín Martínez Gala, de treinta y tres años de edad, con 3-0-0 de servicio y 0-3-15 de empleo.

Ídem ídem D. Diego Flores Sánchez, de veintinueve años de edad, con 1-3-6 de servicio y 0-2-5 de empleo.

Cabo Alejandro Ramos García, de veinticinco años de edad, con 4-9-28 de servicio y 2-4-6 de empleo.

Ídem Arnoldo Segarra Vicente, de treinta y siete años de edad, con 3-0-0 de servicio y 2-0-4 de empleo.

Ídem Carlos Herrera Ortega, de treinta y tres años de edad, con 4-0-2 de servicio y 1-11-0 de empleo.

Ídem Manuel Aguilar de la Mano, de treinta y cuatro años de edad, con 3-0-0 de servicio y 1-9-0 de empleo. (Condicional por falta de certificados médico y de Penales).

Idem Angel Pérez de Tudela, de treinta y un años de edad, con 3-10-3 de servicio y 1-8-0 de empleo.

Idem José Vallecillos Siles, de veinticinco años de edad, con 3-8-10 de servicio y 1-5-27 de empleo.

Idem Jaime Esbert Olives, de veintiocho años de edad, con 2-9-25 de servicio y 1-5-17 de empleo.

Sargento para la reserva Jacobo Atienzas Carrión, de veinticinco años de edad, con 1-9-21 de servicio y 1-2-28 de empleo.

Cabo Jaime Grau Verdú, de veintiséis años de edad, con 3-8-0 de servicio y 1-2-5 de empleo.

Idem Mariano González Cumbreño, de veintinueve años de edad, con 7-3-12 de servicio y 1-2-0 de empleo.

Idem D. Fernando Pastor Camarero, de treinta y un años de edad, con 2-3-0 de servicio y 1-1-0 de empleo.

Sargento para la reserva Gabino Culebras Carretero, de veinticuatro años de edad, con 2-8-15 de servicio y 0-11-20 de empleo.

Cabo Casimiro García Varea, de veintiocho años de edad, con 1-0-13 de servicio y 0-11-0 de empleo.

Idem Mariano Martín Pérez, de veinticinco años de edad, con 3-4-19 de servicio y 0-8-22 de empleo.

Soldado Hermenegildo Alonso Castiñeira, de veintiocho años de edad, con 4-9-0 de servicio.

Idem D. Angel Bonet Guilayn, de veintiocho años de edad, con 4-0-0 de servicio.

Idem Justo Coro González, de veintiocho años de edad, con 3-0-0 de servicio.

Idem Andrés Fondevila Pampín, de treinta y un años de edad, con 2-11-6 de servicio.

Idem José Díaz Moya, de veintiocho años de edad, con 2-10-5 de servicio.

Idem Maximiano Cerdón Vázquez, de treinta años de edad, con 2-4-25 de servicio.

Idem Juan Ayza Salvador, de treinta y cinco años de edad, con 1-4-9 de servicio.

Idem Leoncio V. Martínez Panzano, de veinticuatro años de edad, con 1-0-14 de servicio.

Suboficial de complemento D. Vicente Barrera Mandilla, de veinticinco años de edad, con 1-4-0 de servicio y 0-4-0 de empleo.

*Relación de las clases a quienes se les desestima su instancia por los motivos que se expresan.*

Por faltarles más de 3 meses para extinguir el compromiso contraído, con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento aprobado en 6 de febrero último:

Sargento en activo Valentín Vicario Ruiz.

Cabo en ídem Tiberio García Ballesteros.

Por ser menor de veinticuatro años:

Soldado Rafael Oltra Ripoll.

Por no haberse recibido los resúmenes de servicios prevenidos para poder calificarlos:

Licenciado Joaquín Sáez Martínez.

Idem José Pérez Barbás.

Idem José Luis Vieitez Cantolla.

Idem Julio Gujel Manzano.

Idem Salvador Sáenz Molina.

Madrid, 16 de junio de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta 17 junio 1928).

Núm. 2.891.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. Miguel Allué Salvador, Alcalde constitucional de la Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que por R. O. de 24 de mayo último, se han dictado por el Ministerio de Trabajo las disposiciones convenientes para que se constituyan las Asociaciones de inquilinos en aquellas circunscripciones donde no las hubiere y existan Cámaras de la Propiedad Urbana con el fin de poder formar los Comités Paritarios de la Vivienda, cuyas disposiciones son las siguientes:

a) Que por Real decreto de 17 de octubre de 1927, se ha iniciado la creación de los Comités Paritarios de la Vivienda.

b) Que estarán formados por una representación de las Cámaras de la Propiedad Urbana y otra igual de las Asociaciones de inquilinos legalmente constituidas y a tal fin autorizadas.

c) Que sus atribuciones serán las mencionadas en el artículo octavo del citado Real decreto.

d) Que para sufragar los gastos de los Comités Paritarios de la Vivienda las Asociaciones de inquilinos, percibirán de sus asociados el dos por mil como máximo del importe de los alquileres; y

e) Que sólo tendrán derecho a formar parte de los Comités los inquilinos legalmente asociados, y no percibirán los beneficios que del funcionamiento de aquéllos se deriven más que los que se hallen al corriente en el pago de la cuota que les hubiere correspondido.

Y para que la clase de inquilinos tenga oportuno y pleno conocimiento del derecho que se les reconoce a intervenir en las funciones de esos Comités y opte por ejercer o no la facultad que la previsión gubernamental se ha preocupado de otorgarle, se hacen públicas por medio del presente las disposiciones antes citadas.

Zaragoza, 20 de junio de 1928.—El Alcalde, Miguel Allué Salvador.

Núm. 2.889.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 316 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el día 10 de julio próximo, a las once horas, celebrará esta Junta (sita en el Cuartel de San Lázaro) la sesión en que han de examinarse y fallarse las peticiones de prórroga de segunda clase.

Zaragoza, 25 de junio de 1928.—El Coronel Presidente, Celestino Rey.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

RELACION DE LOS AUTOMOVILES EXAMINADOS DURANTE EL MES DE MAYO DE 1928

MAIRICULA	PROPIETARIO		DOMICILIO	MOTOR			COCHE		CATE- GORIA
	NUMERO	FECHA		NOMBRE Y APELLIDOS	MARCA	NUMERO	POTENCIA EN H. P.	FORMA	
2.766	1	D.ª Margarita Gisbert,	Paseo Sagasta, 29	Overland	177.481	14	Sedán.	2.ª	
2.767	1	D. José María Jimeno	Golcoches, 21	Willys	81.304	19	Id.	2.ª	
2.768	4	D. Victoriano Carboné	Armas, 8	Citroen	2.021	11	C. Interior	2.ª	
2.769	4	Juan López	La Paz, 10	Pontiac	288.281	20	Id.	2.ª	
2.770	5	Francisco Cano	Cinco de Marzo, 27	Chrysler	94.612	19	Id.	2.ª	
2.771	5	José Lorenzo	Cervera de la Cañada	Minerva	66.962	15	Id.	2.ª	
2.772	7	Agustín Doñaque	Costa, 4	Fiat	101.315	16	Id.	2.ª	
2.773	7	Evaristo Sanz	Manifestación, 47	Erskine	26.388	17	Id.	2.ª	
2.774	8	Antonio Mola	Uncastillo	Essex	838.067	17	Id.	2.ª	
2.775	8	Jaime Ribed	D. Jaime, 19	Id.	331.882	17	Id.	2.ª	
2.776	8	Guzmán Artiach	Plaza de la Constitución, 1	Motocoifort	4.186	2	Motocicleta	1.ª	
2.777	9	Sociedad Portolés Compañía	Costa, 14	Chevrolet	3.958.585	16	Turismo	2.ª	
2.778	9	D. Francisco Guiral	Uncastillo	Rugby	479.187	12	Plataforma	3.ª	
2.779	9	Ismael Ruiz	Monzanera (Teruel)	B. S. A.	2.071	2	Motocicleta	1.ª	
2.780	11	Alfredo Lacalle	Rufes, 24	Citroen	231	11	C. Interior	2.ª	
2.781	11	Juan Pamiés	La Paz, 8	Fiat	124.041	8	Spider	2.ª	
2.782	11	Francisco Torres	Ramón y Cajal, 42	Chevrolet	4.153.282	16	Sedán	2.ª	
2.783	11	Angel Talamás	Lapuyades, 68	Id.	2.765.307	16	Id.	2.ª	
2.784	11	Francisco Nicolás Puyoles	Méndez Núñez, 6	Buick	2.156.655	21	C. Interior	2.ª	
2.785	11	Ramón Mercier	Independencia, 4	Hispano-Suiza	7.805	22	Id.	2.ª	
2.786	12	Manuel Andrén	Cosp, 61	Rugby	482.057	15	Sedán	2.ª	
2.787	12	Ramón Solana	Paseo del Ebro	Id.	486.917	15	Torpedo	2.ª	
2.788	12	Fermín Ester	Plaza de Sas, 6	Studebaker	2.727	30	C. Interior	2.ª	
2.789	14	Rafael Molins	Méndez Núñez, 6	Citroen	4.864	11	Torpedo	2.ª	
2.790	15	Fulgencio Montañés	Santa Isabel, 14	Chevrolet	4.045.452	16	De Carga	3.ª	
2.791	15	Luis García Molins	Alfonso I, 10	Studebaker	5.771	23	C. Interior	2.ª	
2.792	15	Luis Pérez Cistué	Idem, 15	Renault	3.898	13	Camioneta	3.ª	
2.793	15	Diputación provincial de Zaragoza		Ford	9.326.798	16	Ambulancia	3.ª	
2.794	15	D. Pedro Moreno	Cuatro de Agosto, 17	Dodge	1.090.094	18	C. Interior	2.ª	
2.795	15	Pedro Galán	Costa, 6	Renault	84.197	8	Id.	2.ª	
2.796	15	Sociedad General Azucarera España	Moret, 10	Ford	25.470	17	Faetón	2.ª	
2.797	15	D. Angel Gállego	Catalayud	Chevrolet	4.130.903	16	Coach	2.ª	
2.798	15	Carlos López	Mayor, 29	B. S. A.	42.082	2	Motocicleta	1.ª	
2.799	16	Pedro Remacha	Blancas, 3	Remacha	1.433	2	Id.	1.ª	
2.800	16	Angel García	Alfonso, 34	Buick	2.152.690	21	C. Interior	2.ª	
2.801	16	Alberto Carrón	Paseo Sagasta, 31	Chrysler	225.680	22	Id.	2.ª	
2.802	16	Bautista Fortuño	Demeracia, 61	Chevrolet	4.055.260	16	De carga	3.ª	
2.803	19	Pedro Cabeza	Azoque, 25	Internacional	36.540	18	Id.	3.ª	
2.804	21	Angel Escorza	Alagón	B. S. A.	988	2	Motocicleta	1.ª	

2.805	22	D. Luis Gabás	Herolismo, 5	Packard	156.086	26	C. Interior	2.ª
2.806	22	Manuel Ferrando	Valencia, 6	Chrysler	117.127	19	Id.	2.ª
2.807	22	Mariano Pérez	Catalayud	Fiat	4.146.482	11	Id.	2.ª
2.808	22	José M.ª Mateo	Paseo Pamplona, 11	Hudson	500.138	26	Id.	2.ª
2.809	22	José San Gil	Idem, 11	Fiat	4.145.468	11	Id.	2.ª
2.810	22	Sociedad «Patrieta Arellano y C.ª»	Encinacorba	Chevrolet	4.038.342	16	De Carga	3.ª
2.811	22	D. Tomás Cabrerizo	Ariza	Citroen	6.166	14	C. Interior	2.ª
2.812	22	Timoteo Marcellán	Paseo Independencia, 31	Cadillac	305.926	32	Id.	2.ª
2.813	23	Nicolás Arespacochaga	Miguel Angel, 8 (Madrid)	Chevrolet	4.024.993	16	De carga	3.ª
2.814	25	Gabriel Cebrián	Utebo	Id.	4.038.412	16	Omnibus	3.ª
2.815	25	Zacarías Fernández	Gómara (Soria)	Rugby	462.293	15	Motocicleta	1.ª
2.816	26	Alejandro Terrero	Forment, 4	Motocoifort	4.789	2	De carga	3.ª
2.817	26	Ramón Mingall	Zarita, 7	Chevrolet	42.844	23	Torpedo	2.ª
2.818	28	Ginés García	Alfonso I, 44	Fiat	226.275	8	C. Interior	2.ª
2.819	28	Pío Altolaguirre	Paseo Pamplona, 19	Minerva	67.227	15	Id.	2.ª
2.820	28	Julio Guelbenzu	Independencia, 12	Volvin	25.963	17	Id.	2.ª
2.821	30	Fernando Cuenca	Torreueva, 4	B. S. A.	18.318	2	Motocicleta	1.ª
2.822	30	Manuel Cábetas	Costa, 5	Erskine	26.526	17	C. Interior	2.ª
2.823	30	Celso Recio	Catalayud	Renault	4.094	13	Laboratorio	2.ª
2.824	30	Granja Agrícola de Zaragoza	Sástago	Motobecane	53.254	2	Motocicleta	1.ª
2.825	30	D. Tomás Gracia	Graus (Huesca)	Overland	196.990	14	Sedán	1.ª
2.826	30	Ricardo Pallás	Sástago	Id.	53.284	2	Motocicleta	1.ª
2.827	30	Pablo Enfedaque	Idem	Id.	53.272	2	Id.	1.ª
2.828	30	Lorenzo Masip	Sobrarbe, 6	Citroen	658	11	Torpedo	2.ª
2.829	31	Venancio Moliné	Cinco de Marzo, 2	Id.	6.358	11	C. Interior	2.ª
2.830	31	Antonio Hormigón	Alhama de Aragón	Chenard	76.392	10	Id.	2.ª
2.831	31	Antonio Gracia	Escuelas Pías, 1	Chrysler	226.671	22	Id.	2.ª
2.832	31	Pedro Candial	Paseo Ruiseñores, 15	Id.	122.095	19	Id.	2.ª
2.833	31	Jaime Valet						

Zaragoza, 31 de mayo de 1928. — El Ingeniero-Jefe, Luis M.ª Moreno.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 2 884.

Hasta las trece horas del día 23 de julio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de pavimentación de las rondas de Zaragoza, tramo II, cuyo presupuesto asciende a 395.775'98 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de diciembre 1929 y la fianza provisional de 11.874 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la Calle de Santa Cruz, núm. 19, el día de 28 de julio próximo, a las diez horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3 pesetas y 60 céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resultase con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 23 de junio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

\*\*\*

Núm. 2.885.

Hasta las trece horas del día 23 de julio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de pavimentación de las rondas de Zaragoza, tramo 1.º, cuyo presupuesto asciende a 293.834'56 pesetas, siendo el plazo de ejecución de catorce meses, a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 8.816 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 28 de julio próximo a las diez horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3 pesetas y 60 céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se puede ad-

mitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 18 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13)

El Proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 23 de junio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

\*\*\*

Núm. 2.886.

Hasta las trece horas del día 23 de julio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de pavimentación de las rondas de Zaragoza, tramo III, cuyo presupuesto asciende a 338.739'14 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 1929 y la fianza provisional de 10.163 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 28 de julio próximo, a las 10 horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3 pesetas y 60 céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza 23 de junio de 1928. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Maximino Pérez Forniés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que habiendo recibido timbrado el título de propiedad de la mina «La Venecida», número 1.636 del término de Biel, se comunica al interesado que en el término de treinta días debe pasar a recogerlo por estas oficinas.

Lo que se inserta en este BOLETÍN OFICIAL según disponen los artículos 59 y 135 del Regla-

mento de 16 de junio de 1905 para el régimen de la Minería.

Zaragoza, 25 de junio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Maximino Pérez Fornies.

## SECCION SEXTA

Calcena. N.º 2.902.

Por virtud de estar desempeñada interinamente y para su provisión en propiedad, se anuncia a concurso la plaza de Médico titular de esta villa de Calcena con su anejo de Purujosa.

La dotación consiste en 2.000 pesetas por la titular, 200 por la inspección y 4.800 de igualas entre las familias acomodadas de ambos pueblos, satisfichas las primeras del presupuesto municipal y las segundas por una Junta responsable de cada pueblo y por trimestres vencidos.

Los señores concursantes pertenecerán al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, presentando sus instancias documentadas al señor Alcalde de esta localidad, durante el plazo de treinta días, a partir desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Calcena, 22 de junio de 1928.—El Alcalde, Aurelio Modrego. — D. S. O., El Secretario, Eustaquio Ripa.

Cinco Olivas. N.º 2.901.

Se halla vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de este pueblo y sus anejos de Alforque, Alborge y La Zaida, con la dotación anual de 600 pesetas la primera y 300 la segunda, pagadas de sus presupuestos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes y documentos debidamente reintegrados a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Cinco Olivas, 20 de junio de 1928.—El Alcalde, Ambrosio Allucar.

Ejea de los Caballeros. N.º 2.887.

Dispuesto por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y en uso de las atribuciones que le confiere el art. 12 del Real decreto de 17 de octubre de 1925 el deslinde del monte número 141 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Bardeña Alta», sito en el término municipal de Ejea, he acordado como Ingeniero de Montes, nombrado por la entidad propietaria del monte para efectuar dicha operación, señalar el día 17 de septiembre próximo, a las diez de su mañana, para dar principio a la operación de apeo, en el sitio del monte denominado «Las tres mugas», o sea donde confrontan los términos de Sádaba, Ejea y Tudela.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la operación, debiendo significarles, que según establece el art. 20 del Real decreto de 17 de

octubre de 1925 y la Real orden de 11 de enero de 1928, podrán entregar en las oficinas del Distrito Forestal de Zaragoza (Cinco de Marzo 2, 2.º) hasta un mes antes al día de comenzar el apeo, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refiera a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia; entendiéndose que según previenen las disposiciones citadas, fuera del plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Zaragoza, 13 de junio de 1928.—El Ingeniero de Montes, Luis Cortés.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Alonso.

La Muela. N.º 2.903.

Acordado por la Comisión municipal permanente de este pueblo en sesión de 10 del actual el suplemento de crédito de 329.64 pesetas para pagar al Secretario D. José Domínguez la jubilación anual concedida, y otras 50 pesetas para el de socorros a pobres, imputables respectivamente a los capítulos 6.º y 8.º, artículos 1.º y 4.º del presupuesto en vigor, con cargo al sobrante de la liquidación del de 1927, se hace saber por este anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, que el expediente estará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden formularse ante el pleno las reclamaciones que se consideren pertinentes.

La Muela, 21 de junio de 1928.—El Alcalde, Tomás Aured.

Longás. N.º 2.898.

Para su provisión en propiedad se anuncia vacante la plaza de Practicante de este pueblo, con la dotación anual de 1.500 pesetas, siendo de cuenta del practicante la contratación de barbas.

Los solicitantes acompañarán a su instancia copia de su título profesional, debiendo dirigir las mismas al Alcalde que suscribe, dentro de los diez días siguientes al de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Longás, 21 de mayo de 1928.—El Alcalde, Benito Berges.

Sos del Rey Católico. N.º 2.899.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de octubre de 1927.

(Conclusión).

Llevar al Ayuntamiento pleno para su acuerdo una relación de descubiertos por reparti-

mientos generales de 1925-26 y anteriores, importante 2.205'39 pesetas, que presenta el Recaudador municipal para tramitar expediente de fallidos, por tratarse de contribuyentes de acreditada insolvencia, toda vez que tales débitos, en su mayor parte son de años anteriores a la promulgación del Estatuto municipal en el que se dispone tramite esta clase de expedientes la Comisión permanente.

Aprobar factura de V. Climent Vila, por impresos servidos en el tercer trimestre, 113'95; y otra de viuda de R. García, por material de escritorio, 17'65; y un recibo de C. Zabaldica por carbón vegetal para calefacción, 52'50.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del 31.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia, *Gaceta* y B. O.

Aprobar nota de jornales de P. Goñi, por blanqueo y reparaciones en el edificio-escuela de Barués, 63; otra, de B. Goñi, por 6 tejas de cristal para id., 43'50; y otra del Alcalde pedáneo, por manutención de los blanqueros y materiales, 40'50 pesetas.

El pago de 75 pesetas a R. Estabolite, por 50 lámparas para el alumbrado público.

Conceder 15 pesetas de auxilio benéfico a la anciana pobre Eugenia Iturralde para trasladarse nuevamente como enferma al Hospital de Zaragoza.

El pago de 40 pesetas, diez por ciento de 400 pesetas de papel de multas municipales adquirido; y que se entregue dicho papel al Depositario municipal quien justificará su inversión.

Facultar al Alcalde para que arriende los pastos del monte Los Ladreros por 2'50 pesetas diarias hasta que den principio los trabajos de la plantación de arbolado.

Instalar alumbrado en el Matadero público y una luz en las afueras en la fachada de la casa que ha construído D. Ricardo Suescan.

Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, 5 de noviembre de 1927.—El Secretario, Victoriano Almárcegui.

Aprobado por la Comisión en sesión de esta fecha; y a los efectos del art. 227 del Estatuto y 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, expido la presente en Sos del Rey Católico, a siete de noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Victoriano Almárcegui. V.º B.º El Alcalde, José Alvira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de noviembre de 1927.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 7.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

Aprobar el acta de arqueo de 31 de octubre con una existencia en Caja de pesetas 21.891'05, de ellas 1.070 pesetas, valores de depósitos, y el balance de las operaciones de contabilidad.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión en las sesiones del mes de octubre.

Idem la distribución de fondos, por capítulos del presupuesto, para el mes actual que asciende a 4.400 pesetas.

El ingreso en fondos municipales de 1.467'34 pesetas, que corresponden al Ayuntamiento por las cédulas personales, cuya recaudación en período voluntario finó el 31 de octubre, haciendo constar haber remitido el resto de 3.914'12 cobradas en dicho período a la Diputación provincial con las cuentas y documentación; y satisfacer al recaudador Sr. Ezquerria 161'44 pesetas, por premio de 3 por 100 de la cantidad recaudada según acuerdo de 13 de agosto.

Conceder al recaudador municipal, como último e improrogable plazo una prórroga que finará el 15 de diciembre próximo, para ultimar el expediente de apremio de los valores de repartimientos generales anteriores al segundo semestre de 1926, en cuya fecha hará efectivos todos los valores de que sea responsable.

Poner al cobro los días 20 al 30 del mes actual, en período voluntario, el tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de 1927.

Quedar enterados del arriendo de los pastos del monte Los Ladreros, hecho por la Alcaldía a favor de D. Teófilo Iriarte, por 2'50 pesetas diarias, a partir del día 3 del actual, hasta que se disponga la plantación de arbolado.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 12.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia, *Gaceta* y B. O.

Solicitar de la Comisaría Regia de la Seda el envío de 1.000 moreras de porte alto y 1.000 de seto, para plantarlas en el monte Los Ladreros.

Satisfacer 225 pesetas, a F. Guinda, como auxiliar temporero de Secretaría, por el tiempo que asistió a la oficina desde el 18 de junio al 31 de octubre.

Librar a favor del Maestro de Sofuentes las 300 pesetas destinadas a alquiler de su casa y Escuela.

El pago de 49'75 pesetas por papel de pagos al Estado para reintegro de los originales del repartimiento de rústica, padrón de edificios y matrícula industrial formados para 1928.

Organizar las conferencias culturales a que se refiere la circular del Gobierno civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 10, a cuyo fin la Alcaldía invitará a que tomen parte en las mismas las personas que dicha circular indica.

Abrir las clases de adultos a cargo del Colegio de Escuelas Pías.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del 21.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia, *Gaceta* y B. O.

Prestar conformidad al acuerdo de la Junta local de Beneficencia, proponiendo la inclusión en la lista de familias pobres a los vecinos Patricio Villacampa, Sixto Zamborán, Saturnino

Baines, Florentín Campos, Antonia Aznar y Jacinta Ornos; y que se comunique a los señores Facultativos, entregando a los interesados la correspondiente tarjeta.

Gratificar a los músicos de la Banda con la suma de cien pesetas para la celebración de la fiesta de Santa Cecilia.

Aprobar cuenta del Perito Agrícola D. Angel Ubieta, que importa 1.098 pesetas, por sus honorarios y material en los trabajos del deslinde del término municipal y confección del plano, y gratificar con 225 pesetas a distribuir en partes iguales, a los Oficiales de secretaría Iniesta, Iso y Baztán, por extensión de las diez actas publicadas del deslinde; y que se formule por secretaría una cuenta de los gastos originados, consignando la cuota con que debe contribuir cada uno de los diez Municipios colindantes, según la longitud de la línea límite, para que al remitirles el acta respectiva se les invite a que efectúen el pago; y colocar el plano con marco y cristal en las oficinas del Ayuntamiento.

Aprobar un socorro de 5 pesetas para la Comunidad de Benedictinas de Oñate.

Fijar en las cantidades siguientes la piedra extraída del monte Valmediana en el año actual: D. Maximino Espatolero, 200 metros cúbicos; D. Victoriano Remón, 160; D. Manuel Coronas, 60; D. Desiderio Machín, 50; y que su importe a razón de una peseta metro lo ingresen en fondos municipales.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 26.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia, *Gaceta* y B. O.

Dar por terminado el expediente sobre declaración de fallidos por repartimientos generales, que importa 2.205'39, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL del día 17 y que los recibos de tales débitos se unan al expediente archivándose éste.

Se hizo la clasificación en el padrón de cédulas personales para el año 1928, autorizándolo con 2.457 inscripciones que ascienden a 5.548'46 pesetas y se acordó que con la documentación prevenida y copia de dicho padrón se curse a la Excm. Diputación provincial.

Aprobar nota de F. Pérez Vila, por encuadernación de 15 tomos de documentos municipales, 90 pesetas.

Proceder a la limpieza del lavadero de la Retadolla.

Que la Comisión de Montas compruebe y señale el paso de ganados de Valpidiella a las Saleras.

Reparar por prestación personal los caminos que más lo necesiten, utilizando jornales para trabajos especiales.

Aprobar factura, que fué objeto de reparos en sesión de 22 de agosto, por un carretillo para el Matadero, con la reducción de 15'75 pesetas en el precio, que ha efectuado R. Estabolite,

y por consiguiente quedando fijado su importe en 64'50 pesetas.

Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, a 3 de diciembre de 1927.—El Secretario, Victoriano Almárcegui.

Aprobado por la Comisión en sesión de esta fecha; y a los efectos de los artículos 227 del Estatuto y 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, expido la presente en Sos del Rey Católico, a tres de diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Victoriano Almárcegui.—V.º B.º, El Alcalde, José Alvira.

Zuera.

N.º 2.898.

Aprobado por el pleno del Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para la construcción de seis casas con destino a habitación para los señores Maestros, se expone al público a los efectos del art. 300 del Estatuto municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse reclamaciones contra el mismo.

Zuera, a 24 de junio de 1928.—El Alcalde, José Ester.

Zuera.

N.º 2.912.

Por acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento y en uso de la facultad que le concede el artículo 154 del Estatuto municipal, se anuncia la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de seis casas con arreglo al proyecto aprobado y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 del referido Estatuto y Reglamento dictado para la contratación de obras y servicios municipales, la cual se celebrará ante esta Alcaldía a las doce del día que haga veintinueve, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

La cantidad a que asciende el presupuesto de contrata es de cuarenta y cinco mil setecientas ochenta y cinco pesetas cincuenta y seis céntimos.

Las proposiciones serán presentadas en dicha secretaría, durante los veinte primeros siguientes al anuncio, de ocho a trece, en pliego cerrado y con sujeción al modelo inserto a continuación, acompañando al mismo cédula personal y resguardo del depósito provisional de dos mil doscientas ochenta y nueve pesetas con setenta y siete céntimos, con la obligación de elevar esta cantidad hasta el 10 por 100 del remate como fianza definitiva al que le sean adjudicadas las obras, las que quedarán terminadas en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que se efectúe el replanteo, siendo el plazo de garantía de dos meses hasta que se haga la entrega definitiva.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado D. Emilio Laguna Azorín, con domicilio en Zaragoza, calle de D. Jaime, número 42, segundo.

Zuera, a 25 de junio de 1928.—El Alcalde,

José Ester.—Por acuerdo de la Permanente: Manuel Fernando.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ....., con cédula de la clase .... tarifa ..... núm. .... expedida en ..... de ..... de 192..., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones aprobados para llevar a efecto la construcción de seis casas habitación para los señores Maestros, se obliga a realizar las obras de construcción de dichas casas por la cantidad de ..... en letra (cifra) todo ello con arreglo al referido proyecto.

(Fecha y firma).

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Justicia Militar.*

Núm. 2.893.

REPISO REIGADA, Julián; de veintiún años, de estado soltero, natural de Ovesuela, hijo de Clemente y de Mannela, vecino de Valladolid domiciliado últimamente en Valladolid, calle Fuente del Sol, afueras del Puente Mayor, número 15, de oficio forjador; y en la actualidad en ignorado paradero; procesado por estafa, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Borja a constituirse en prisión.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.888.

#### Zaragoza.—San Pablo Cédula de emplazamiento.

Según lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, instado por D. Antonio Bernad Nerín, ejercitando la acción real dimanante de la prescripción, contra D. Domingo Marraco, cuyo segundo apellido se ignora y por su fallecimiento

contra sus habientes derecho D.<sup>na</sup> Josefa Ugarte Marraco, D. Jacinto, D.<sup>na</sup> Camila y D. Manuel Marraco Rocatallada, cuyos domicilios también se ignoran; se emplaza a estos últimos por segunda vez, a los que se ha conferido traslado de la demanda, para que dentro del término de quinto día improrrogable, comparezcan en los autos personándose en forma; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a los demandados mencionados, expido y firmo la presente en Zaragoza, a veinte de junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.899.

#### Osera de Ebro.

D. Dionisio Ballestar Lon, Juez municipal de la villa de Osera de Ebro;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Gerónimo Casafranca Rozas, de profesión Abogado y Procurador de los Tribunales, contra la herencia yacente de D. Pablo Casafranca Amorós, sobre pago de cuatrocientas pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

*Sentencia*—En Osera de Ebro, a veintitrés de junio de 1928.—El Sr. D. Dionisio Ballestar Lon, Juez municipal de esta villa, en vista de los autos de juicio verbal civil seguido entre partes de una como demandante D. Jerónimo Casafranca, y de la otra, como demandado, la herencia yacente de D. Pablo Casafranca Amorós, sin domicilio conocido de los herederos, sobre pago de cuatrocientas pesetas, y

*Fallo*.—Que debo de condenar y condeno en rebeldía a D. Pablo Casafranca Amorós o sus herederos, a la herencia yacente y de ignorado paradero a pagar a D. Jerónimo Casafranca Rozas la suma de cuatrocientas pesetas, reclamadas en este juicio, y las costas del mismo. — Esta es mi sentencia que pronuncio mando y firmo, Dionisio Ballestar.

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero de los demandados, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, a fin de que sirva de notificación en forma, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Osera de Ebro, a veintitrés de junio de mil novecientos veintiocho. — El Juez municipal, Dionisio Ballestar.—P. S. M., El Secretario, Federico Alvaro.

#### DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

IMPRESA DEL HOSPICIO